

RAD. 110013103004202100350

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

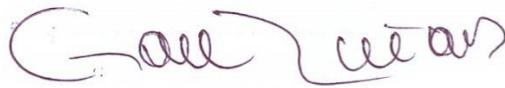
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que, si bien la parte actora procuró dar cumplimiento a los puntos de inadmisión, lo cierto es que, revisado el dictamen arrimado en el mismo no se indicó de forma clara la CLASE DE DIVISIÒN PROCEDENTE y la PARTICION, pues nótese que únicamente se hizo referencia al avalúo del bien, situación que fue advertida por el despacho en proveído de fecha 15 de septiembre de 2021.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias del caso.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

